

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000510** DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 003910 de 07 de Mayo de 2015, el señor ANTONIO LUIS MORALES CASABUENAS, en calidad de Apoderado Judicial de LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 solicita ante esta Corporación Prospección y Exploración de Pozos los cuales se llevarían a cabo en cuatro puntos, y Concesión de Aguas Superficiales. Para lo anterior, adjuntó una serie de Documentos y suministró la siguiente información:

- Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Poder del Abogado.
- Fotocopia T.P. apoderado.
- Certificado de tradición de la finca los CAMPANOS.

Posteriormente, mediante radicado 004590 de 26 de Mayo de 2015, a solicitud de esta Autoridad Ambiental se agregan a los anteriores, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud De Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Plancha IGAC señalando ubicación del predio.

En cuanto a la Concesión de Aguas Superficiales, Las mismas serían captadas del Embalse del Guajaro, para el desarrollo de actividades pecuarias y domésticas.

En virtud de la solicitud, se adjuntó una serie de Documentos y se suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

En el Formulario referenciado anteriormente, se puede verificar entre otras, la siguiente información:

- Razón social del solicitante, identificación.
 - Información correspondiente al apoderado, debidamente constituido.
 - Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación.
 - Nombre del predio.
 - Actividad que genera la Captación.
 - Costo del Proyecto.
 - Termina por el cual se solicita la Captación.
 - Los demás datos que se establecen en dicho formulario.
- Cedula del Representante Legal.
 - Certificado de existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de impresión 05 de Mayo de 2015.
 - Poder al Abogado.
 - Fotocopia Tarjeta Profesional, Apoderado.
 - Certificado de tradición y libertad del predio LOS CAMPANOS expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, con fecha de impresión 05 de Mayo de 2015.
- w

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Prospección y Exploración de Pozos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Con fundamento en los principios que rigen las Actuaciones Administrativas y en procura del Principio de economía, se le da trámite en el presente Acto Administrativo a una Solicitud de Prospección y Exploración de pozos y a una solicitud de concesión de aguas, de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece: *“Son aguas de uso público...”*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000510

DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibídem* señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *Ibídem* establece: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

... “*b. Riego y silvicultura; m. Agricultura y pesca*”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibídem* señala: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibídem* establece: “*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., *ibídem*, señala: “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1., *ibídem*, señala: “*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
 - b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
 - c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
 - d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
 - e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
 - f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
 - g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- u

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”*

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2., ibídem, establece que “Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Ibídem establece: **Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibídem señala: **Requisitos para la obtención del permiso.** “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente;*
- f. *Superficies para la cual se solicita el permiso y termino del mismo;*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. **Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el

n

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar en LA FINCA LOS CAMPANOS, por LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 se entienden como de Alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015, así:

Tabla N° 16 Usuarios de Alto Impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$2.862.099	\$443.818	\$1.291.186	\$4.597.103
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$3.150.017			\$3.150.017
TOTAL				\$7.747.120

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la Prospección y Exploración de pozos, solicitada por la SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3., representada legalmente por el señor ANTONIO LUIS MORALES CASABUENAS, para las actividades domésticas y uso pecuario a desarrollarse en la finca LOS CAMPANOS, ubicada en Aguada de Pablo, Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: Iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Embalse del Guajaro, solicitada por la SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3., representada legalmente por el señor ANTONIO LUIS MORALES CASABUENAS, para uso Doméstico y pecuario a desarrollarse en la finca LOS CAMPANOS, ubicada en el Corregimiento Aguada de Pablo, Sabanalarga – Atlántico.

TERCERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Prospección y Exploración de pozos y Concesión de Aguas Superficiales.

CUARTO: La SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Con NIT N° 890.107.487-3., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NIT N° 890.107.487-3 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA LOS CAMPANOS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO, SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

SIETE MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO VEINTE PESOS (\$7.747.120 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de las solicitudes presentadas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

QUINTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Con NIT N° 890.107.487-3., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: La SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Con NIT N° 890.107.487-3., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del decreto 1076 de 2015.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Sin Abrir.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) *ejecutor*